



RADICACIÓN No. 2019-00712-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 58 y 12 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada al ejecutado EFRAÍN GAMBOA RODRIGUEZ, a la dirección electrónica irenegamboaperez@gmail.com toda vez que, se advierte que, en la comunicación enviada al demandado solo se relaciona como auto a notificar el mandamiento de pago del 06 de diciembre de 2019, sin que se haga referencia al auto del 05 de agosto de 2020, mediante al cual se aceptó como cesionario del crédito a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., el cual se debe notificar junto con el mandamiento de pago.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al demandado EFRAÍN GAMBOA RODRIGUEZ, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado GAMBOA RODRIGUEZ, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ceb149aac7e6538b9f93b2472a66a517c9cc51acc9545697ab09f2ef056e12e**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00697-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 19 y 11 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 19 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida al demandado EDWIN ALEXANDER AVENDAÑO MÉNDEZ a la dirección electrónica edwin1990@gmail.com , toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, se puede evidenciar que no fueron remitidos todos los anexos de la demanda (*documentos Ubica Plus*) tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Así las cosas, es menester REQUERIR a la parte interesada para que nuevamente lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e57a396148d3d925ffdc8b2f5ab151908581e9feef3a31bf9f3674f4f5084**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00250-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 19 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación por aviso enviada a la ejecutada SARA SUÁREZ DE HERNANDEZ, a la dirección física reportada en la demanda, toda vez que, se advierte que, en la comunicación enviada a la demandada se indica: “...En virtud de lo anterior se sirva comparecer en el juzgado veintisiete civiles municipales, ubicado en la carrera 12 No 31-8, abonado telefónico 6076700028-3213154521...” situación que puede generar confusión, toda vez que, dicho juzgado ya no conoce del proceso en su contra, motivo por el cual se debió indicar la información de este Despacho.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación por aviso remitida a la demandada SARA SUAREZ DE HERNANDEZ, por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación por aviso a la ejecutada SUÁREZ DE HERNANDEZ, indicándole que el proceso en su contra se adelanta en este Despacho, todo lo anterior, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19ef48b1c18a1f2fee17968d29c659020bf70b6c8f7b3360556fba60fcf075a**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00402-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente asunto con atento informe que no se ha posesionado el apoderado designado para representar al demandado, consta de dos (2) cuadernos con 51 y 13 archivo PDF, respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Advierte el Despacho que, en auto del 07 de junio de 2023, se dispuso conceder el beneficio de amparo de pobreza rogado por el demandado JUAN MANUEL SILVA ARIAS, y en consecuencia se designó a la abogada ALBA ROCÍO HERRERA VALDERRAMA como su abogada, sin que a la fecha se haya posesionado o advertido algo frente a tal designación.

Así, al tener fijada hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP para el próximo 23 de junio de 2023 a las 2:00 p.m.; se,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia fijada para el próximo 23 de junio de 2023, en atención a lo antes expuesto.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes lo aquí resuelto teniendo en cuenta la fecha cercana de la diligencia.

TERCERO: INSTAR a la abogada ALBA ROCÍO HERRERA VALDERRAMA, quien se ubica en el correo electrónico: ALBHERBGA@HOTMAIL.COM para que represente en el proceso al amparado lo antes posible, o en caso de imposibilidad se sirva indicar al Juzgado las razones de ello. Librar por secretaría la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f7d8886eafbd21fb2b0097d0e1c23bf296af23a1007df3927ef013607757b4**

Documento generado en 21/06/2023 08:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00500-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 26 y 11 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. JAIRO LEONARDO ALVAREZ LOPEZ el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de ELOINA VILLAMIZAR TORRES y JOSÉ GREGORIO URBINA VILLAMIZAR y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a los citados para que, los represente dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado JAIRO LEONARDO ALVAREZ LÓPEZ, para el que fue designado mediante auto del 26 de mayo de 2023, como Curadora ad Litem de ELOINA VILLAMIZAR TORRES y JOSE GREGORIO URBINA VILLAMIZAR.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado HEDELBERTO MENDOZA MIEL quien podrá ser notificado a través del correo electrónico amemin19@hotmail.com, como Curadora *Ad-Litem* de ELOINA VILLAMIZAR TORRES y JOSE GREGORIO URBINA VILLAMIZAR, para que los represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación al curador, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d2fc5ebadb4b5df670930e325f5dd3f4ccb42a4dc530fad11ea77dc30ef980e

Documento generado en 21/06/2023 07:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORADICACIÓN No. 2019-00629-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 39 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho, informa a la parte interesada, que a la fecha la ejecutada CEBALLOS ALVAREZ no se ha acercado al Juzgado a notificarse, y a su vez, no tendrá en cuenta la notificación personal (*citatorio*) enviada a la ejecutada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ, toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada, no se le indicó el término con el que cuenta para acercarse al Despacho a notificarse, situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: “...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.* Así mismo, el numeral 6 de dicha norma indica: “...6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...*”, lo anterior, ya que si bien es cierto en la comunicación enviada se relacionan los 5, 10 y 30 días, no se señala los 5 días que corresponden para el caso que nos ocupa.

Además de lo anterior, se avista que, en la comunicación enviada, no se esta notificando el auto del 05 de noviembre de 2019, mediante el cual se adicionó el auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, se procederá a requerir a la parte actora, para que cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 23 de mayo de 2023, esto, respecto a las demandas MELBA JEANNETH DIAZ RIOS y SANDRA PATRICIA DIAZ RIOS.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a la demandada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a la ejecutada SANDRA PATRICIA CEBALLOS ALVAREZ, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso, de los autos del 21 de octubre de 2019 y 058 de noviembre de la misma anualidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con lo ordenado en el numeral tercero del auto del 26 de mayo de 2023, esto es: “realizar nuevamente y en debida forma la notificación de los autos del 21 de octubre de 2019 y 05 de noviembre de 2019, a las demandadas MELBA JEANNETH DIAZ RIOS y SANDRA PATRICIA DIAZ RIOS, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.”

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a57812da7dc31d23c25d5446e1802b3e708d4cb323cb0b3456579bb72690794**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2019-00800-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 17 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho Dr. SERGIO AUGUSTO DIAZ SUAREZ el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como Curador Ad Litem de JAVIER ALFONSO SANTANA y en lugar, dispondrá designar un nuevo Curador *Ad Litem* a los citados para que, los represente dentro de esta actuación.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo al abogado SERGIO AUGUSTO DÍAZ SUÁREZ, para el que fue designado mediante auto del 26 de mayo de 2023, como Curador ad Litem de JAVIER ALFONSO SANTANA.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada ELIANA GONZALEZ ACEVEDO quien podrá ser notificada a través del correo electrónico eli_gon1294@hotmail.com, como Curadora *Ad-Litem* de JAVIER AFONSO SANTANA para que lo represente en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o a través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensora de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el No 7° del artículo 48 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1b5738223ed321bd4620acbcf04e7904fec9f451669ae72173e2693b12d763**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00314-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 35 y 05 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el Despacho advierte que, se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso y de cara a los deberes de instrucción del juez contenidos en el artículo 42 del mismo estatuto procedimental, efectuar nuevamente el EMPLAZAMIENTO de demandada NIDIA PATRICIA VARGAS MARIN, en el Registro Nacional de personas Emplazadas, toda vez que, por error involuntario se publicó de manera equivocada el nombre de aquella (*LIDA PATRICIA VARGAS MARIN*), así mismo, y como quiera que, dentro del expediente ya obra contestación de la demanda por parte de la curadora ad-litem designada Dra. SANDRA MILENA PRADA RIVERO, este Despacho, ordenará INFORMAR a la misma, que no se designará nuevo curador ad-litem, por lo que si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca y esta no tiene impedimento alguno, proceda a ejercer su representación.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR NUEVAMENTE a la demandada NIDIA PATRICIA VARGAS MARIN, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, Realizando la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: COMUNICAR por secretaría a la profesional del derecho Dra. SANDRA MILENA PRADA RIVERO que si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que la emplazada comparezca, NO SE DESIGNARA NUEVO CURADOR AD-LITEM, por lo que, si no tiene impedimento alguno, deberá ejercer la representación de la demandada NIDIA PATRICIA VARGAS MARIN.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01221423913d8141189ec8694e9cc9054ee2f45386de423110091a579e14942**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:52 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



0RADICACIÓN No. 2021-00027-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 08 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, el Despacho no tendrá en cuenta la notificación enviada al ejecutado ROBINSON JOSÉ VANEGAS DE LA HOZ, toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada al demandado se indicó: “...SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA CUMPLIDA TRASNCURRIDOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE CITATORIO...” situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: “...3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*** Así mismo, el numeral 6 de dicha norma indica: “...6. *Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso...*”, por lo cual, con el envío de dicho citatorio, no se entiende surtida la notificación del demandado y los 10 días que indica la norma, corresponden al término que tiene el ejecutado para comparecer a notificarse.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida al demandado ROBINSON JOSÉ VANEGAS DE LA HOZ por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal al ejecutado VANEGAS DE LA HOZ, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574677f0eeaf35321a687ce1d23a5f73a9ce0d40a341962a95a58fbd921f31c4

Documento generado en 21/06/2023 07:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00343-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 42 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

YULY PAULINA PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visto a archivo PDF 42 del C-U, presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que informa que, a la fecha la parte demandada dio cumplimiento con el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes en audiencia del 02 de marzo de 2023 y cumpliéndose así con el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, acogerá la petición elevada, consistente en la terminación del proceso por conciliación.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por DANIEL FABIAN APARICIO CALA, actuando mediante apoderado judicial en contra de **EDELMIRA PINZON DE CABRDERA y JHON ALEXANDER GARZON SEDANO**, por conciliación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Librar por secretaría los oficios de rigor.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549f5be7c0ed24f274dd2c9e4a1cafbcd37b365a91075cc2d7da155403631d7**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 44 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden vistos a archivo PDF 42, 43, 44 y 45 del C2 el Despacho, como primera medida y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P, el Juzgado agregará al expediente el Despacho comisorio diligenciado No. 007 de fecha 15 de febrero de 2023, el cual fue remitido por la INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, así mismo, y teniendo en cuenta que, dentro del expediente ya obra solicitud de NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone CORRER traslado de la mima, por el término de tres (03) días conforme a lo dispuesto en el artículo 110 y al inciso segundo del artículo 40 de la precitada norma, lo anterior, para que la contraparte, si a bien lo tiene, se pronuncie frente a la misma.

Por otro lado, frente a la solicitud elevada por la abogada demandante, respecto a ordenar la inmovilización del vehículo de placas **BYA-781**, el cual manifiesta se encuentra en la ciudad de Bucaramanga e informa del registro de la medida cautelar de embargo, este despacho, no accederá a lo solicitado, toda vez que, mediante auto del 06 de octubre de 2021, ya fue ordenada por este juzgado la inmovilización del mencionado vehículo, tal y como lo consagra el parágrafo único del artículo 595, del Código General del Proceso: “*PAR.- Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el Juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y secuestro del Bien.*”

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: AGEGAR al expediente el despacho comisorio diligenciado No. 007 de fecha 15 de febrero de 2023, el cual fue remitido por la INSPECTORA TERCERA DE LA DIRECCION DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el termino de tres (3) días, de la NULIDAD DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante.

TERCERO: NO ACCEDER a la solitud de inmovilización del vehículo de placas **BYA-781**, elevada por la apodera judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee71ef218357b60b4f04a654d4753eea8809ba3297d88f73998c92bd46e2f56**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00436-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 45 y 45 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 44 de este cuaderno, el juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

-INTEGRAR al extremo pasivo en calidad de heredero determinado del causante IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES (q.e.p.d) al señor IVAN ALEJANDRO SANTOS CHAVEZ.

-RECONOCER personería al abogado ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.870.625 portador de la tarjeta profesional No. 320.039 Del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de IVAN ALEJANDRO SANTOS CHÁVEZ.

-TENER por notificado por conducta concluyente al heredero determinado del causante IVÁN GONZALO SANTOS CÁCERES (q.e.p.d.) señor IVÁN ALEJANDRO SANTOS CHAVEZ de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del mandamiento de pago de 13 de mayo de 2022, el día de la notificación por estado de este proveído, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo -2º- del artículo 301 del C.G.P. Por secretaría sírvase controlar los términos respectivos y remítase el link de acceso al expediente.

Finalmente, se dispone REQUERIR al abogado ERICK FABIAN BLANCO ESPINOSA, para que previo a integrar al extremo pasivo a DANIEL ANDRES SANTOS CHAVEZ (menor de edad) se sirva aportar al plenario poder otorgado en debida forma por parte de la señora NANCY DEL PILAR CHAVES VITER, toda vez que, el que le fue sustituido a esté, fue concedido solo en nombre y presentación de la señora CHAVEZ VITER y no en nombre y representación de su menor hijo DANIEL ANDRES SANTOS CHAVEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfa2565e4363df16002b2f7876cbacb0572ed5ebcc697f799692b761ccf5bf1d**
Documento generado en 21/06/2023 07:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>



RADICACIÓN No. 2021-00647-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 23 y 20 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a agregar al proceso el despacho comisorio No. 013 del 30 de marzo de 2023, visible en archivo PDF 23 del C2, se ordena **REQUERIR** al inspector de Policía Urbano, EDWIN JOSE INFANTE CORTÉS, para que, en el término de tres (03) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, se sirva ACLARAR a este Despacho, por qué en el documento mediante el cual remite el acta de la diligencia manifiesta “... *hacer devolución del despacho comisorio antes relacionado, dado que dentro de la misma diligencia la persona que ocupa el inmueble manifestó a la diligencia de secuestro ordenada por el juzgado, oposición que fue recibida por este despacho, por lo que la misma será remitida a su oficina o/a quien le corresponda darle el trámite y resuelva el mismo y se pronuncie sobre la oposición presentada.*”, sin embargo, a su vez, en el acta de la diligencia remitida no se plasmó dicha decisión, pero si se declaró legalmente secuestrado la cuota parte del usufructo del bien, situación que no es clara para este Despacho. Librar por secretaría los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf9a4889b427c0366386368540ea6a6f299fff374f2e7e79902b49eeff1d59**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 35 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que mediante audiencia de fecha 16 de mayo de 2023, se resolvió entre otras, NEGAR las pretensiones de la demanda que en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL formulo NÉSTOR RAÚL MARÍN MONSALVE en contra de DENTIX S.A.S., al no haberse acreditado los requisitos propios de la acción de responsabilidad civil extracontractual, es menester **ARCHIVAR** la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc74e38f451836d822a49c07ec1af2b44d4f355d8c6f0d29e4a77cb603746ab**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00080-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 05 y 22 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, vistos a archivo PDF 05 y 06 del C-1, y dado que, de la notificación realizada a las demandadas AMINTA SUSANA SARMIENTO URIBE y CELMIRA CAMACHO VARGAS, a su dirección de residencia, la empresa de correo ENVIAMOS certificó resultado negativo “*la persona a notificar no reside o no labora en esta dirección*” el Despacho, accede a la solicitud elevada por la parte actora, e INSTA a esta, para que proceda a realizar la notificación de las demandadas, en la dirección laboral reportada en la demanda para cada una de ellas, esto, conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4343735d9d0d2e7c6128b3d5647a0fdce351cf79cd357b086a7fe4cf90f07117**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2022-00213-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 04 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 22 del C1, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dispone a **EMPLAZAR** a la demandada ZORAIDA PEÑALOZA DIAZ, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador *ad- litem* con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cef59986b2474acfb4a5ea152b4a5098a904b2b2c272c0f0c83f2fd66877d48**
Documento generado en 21/06/2023 07:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ORADICACIÓN No. 2023-0096-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 10 y 17 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede visto a archivo PDF 10 del C-1, el Despacho, no tendrá en cuenta la notificación personal (*citatorio*) enviada a las ejecutadas MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ y MARIA ISABEL JIMENEZ ROA , toda vez que, se advierte que, en la comunicación que fue enviada a las demandadas, se le indico que debían comparecer dentro los 10 días hábiles siguiente a su entrega, situación que no se ajusta a los parámetros establecidos por el articulo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, la citada norma, en su numeral tercero reza: “...3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días, dado que, en el caso que nos ocupa y por encontrarse el juzgado en la misma ciudad, el término al que hace alusión la citada norma es de 5 días.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la notificación personal remitida a las demandadas MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ y MARIA ISABEL JIMENEZ ROA por lo ya dicho.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada, para que, realice nuevamente las diligencias de notificación personal a las ejecutadas MARIA DEL PILAR VERA JIMENEZ y MARÍA ISABEL JIMENEZ ROA, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 291 y ss del Código general del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4843810583bff1480c158d505a106d4f5a4e8db6c117cf65844c16525ce180e**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00107-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 19 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 19 del C-U, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado DIEGO ANDRÉS GELVEZ BEDOYA, como mensaje de datos al correo electrónico diegogelvez1790@gmail.com suministrado por NUEVA EPS, tal y como consta en archivo PDF 11 del C-U.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b376d5e6dedd6ffb5381e25bf4deb31448b29101ca76b95ec790f8729b1d31**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00117-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 10 y 14 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial visible en archivo PDF 10 del C-1, y comoquiera que, reúne todas las exigencias contempladas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado EPIMENIO ESPARZA BENAVIDES, como mensaje de datos al correo electrónico esparza_1008@hotmail.com suministrado por la parte demandante y tenida en cuenta por este despacho mediante auto del 14 de marzo de 2023.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46517443f80519b5a9fa110fd116aba2073f83540f54f644a7cafd5555342b69**
Documento generado en 21/06/2023 07:28:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00210-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 07 y 12 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada a la demandada AMPARO PEÑUELA ARDILA obrante a archivo PDF 07 del C1.

En consecuencia, es necesario REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación a la citada ejecutada conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd78bac0a6ef96bdbdc06c08975cba1b6df90a9a5c0aaf6dd3f75c04aa2dc9e**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00225-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 10 archivos PDF Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial visible en archivo PDF 10 del C-1, este Despacho no tiene en cuenta la notificación personal remitida a la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A a la dirección electrónica notificaciones@segurosbolivar.com, toda vez que, al revisar los documentos adjuntos al mensaje de datos, solo se arrió el mandamiento de pago, echándose de menos la demanda y sus anexos tal y como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Además de lo anterior, se advierte a la parte interesada que, para que el trámite notificadorio vía correo electrónico sea tenido en cuenta, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepción acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio la entrega de este al destinatario.

Así las cosas, es menester REQUERIR a la parte interesada para que lleve a cabo y en debida forma la notificación personal del extremo pasivo a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, efectuando dicho trámite modificadorio conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos.

Una vez cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15bb158c23bdedc4dd6e258e26251b315f637b0998b3f09a748fb4c66f480297**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00242-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 07 y 03 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la notificación personal del demandado BANCO BBVA COLOMBIA S.A., como mensaje de datos al correo electrónico notifica@bbva.com.co ; es menester **REQUERIR** a la parte interesada, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la emisión del presente proveído, proceda a dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, esto es “ *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*”, lo anterior, dado que, si bien es cierto, en la demanda se enunció que dicha dirección electrónica aparece publicada por la entidad financiera en su página WEB, no se allegaron las evidencias correspondientes tal y como lo exige la norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f502b7126da076d23ba4ea8024f4b0ac05c728a231158a4a4e5ee0e57b4b08e**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00253-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuaderno con 07 y 19 archivos PDF respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P., se dispone, tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal enviada al demandado CARLOS EDGAR GONZÁLEZ BOHÓRUEZ obrante a archivo PDF 07 del C1.

En consecuencia, es necesario REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que, realice la notificación al citado ejecutado conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 292 del C.G.P.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71ce9662ff319abfccdb54319032e701b6f1b853034c0b608d010eb7c3094a6**

Documento generado en 21/06/2023 07:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00269-00 - Menor Cuantía

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingreso por reparto el 09 de mayo de 2023, consta de dos (2) cuadernos con 09 y 01 archivo PDF, respectivamente, con atento informe que la misma fue inadmitida mediante auto de fecha 06 de junio de 2023. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **NASLY PAOLA RAMÍREZ QUIROGA**, la cual se declaró inadmisile mediante auto del 06 de junio de 2023 concediéndose a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, para que, aclarara la pretensión segunda en el sentido de especificar sobre qué valor fueron calculados los intereses remuneratorios que se pretenden, indicando el periodo liquidado y la tasa aplicada, ello con fundamento en lo prescrito en el numeral 4 el artículo 82 del C. G. del P.

Frente a ello, la interesada presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término respectivo, indicando:

“2.1. INTERESES REMUNERATORIOS: por la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$19.864.707) liquidados de acuerdo con cada uso que el titular ha hecho del producto TARJETA MASTERCARD ALKOSTO, por lo que los mismos se generaron a partir del 04 de marzo del 2019 hasta el 09 de marzo del 2023, fecha en la que se completaron los espacios en blanco del pagaré.

Respecto a las tasas de interés por medio de las cuales se liquidaron los intereses remuneratorios antes enunciados, esta se encuentra relacionada en el adjunto “MOVIMIENTO HISTÓRICO 13703264”. Este documento presenta todos y cada uno de los usos que el demandado ha hecho de su tarjeta de crédito, relacionando fecha y tasa aplicada para el momento de la compra.

Los intereses antes mencionados se solicitan en virtud del tenor literal del numeral 3º de la carta de instrucciones del pagaré, que reza:

“El valor de los intereses del pagaré completado estará integrado por las sumas que conjunta o separadamente se hayan causado a cargo de EL DEUDOR por concepto de intereses remuneratorios y moratorios y que se encuentren pendientes de pago el día de diligenciamiento del título valor”.

Lo anterior denota que los intereses remuneratorios se solicitan conforme al tenor literal de la carta de instrucciones, donde el deudor legítimamente se obliga con el acreedor al pago de los réditos moratorios y remuneratorios causados hasta la fecha en la que se diligenció el pagaré, con observancia en las disposiciones legales comerciales respecto a los títulos valores:

“Art. 626. El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo”.

Se advierte que, se omitió dar estricto cumplimiento a lo requerido, comoquiera que, no se especificaron los valores sobre los cuales se calcularon los intereses remuneratorios que se pretenden, dado que de la relación adjunta “MOVIMIENTO HISTÓRICO 13703264” no es posible establecer los montos utilizados para su cálculo, toda vez que los valores establecidos en la misma corresponden al valor inicial de la transacción, más no, la sumatoria del rubro adeudo.



Valga señalar que, si bien el acreedor está en uso de la facultad de diligenciar los espacios en blanco conforme las instrucciones impartidas por el deudor, también debe brindar precisión y claridad frente a la forma en qué se obtuvieron los rubros reclamados, siendo el escrito introductorio la oportunidad para indicar los parámetros utilizados, aspecto que, además de ilustrar al demandado a la hora de ejercer su defensa, le permite a esta juzgadora establecer si ello se llevó a cabo siguiendo los lineamientos establecidos para el efecto, aspecto que se echa de menos en este caso, puesto que la parte actora indica que los intereses reclamados se causaron desde el **04 de marzo del 2019**, pese a que la suscripción del cartular se efectuó el **04 de octubre de 2021** —Conforme a los datos básicos del pagaré estipulada en el CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES expedido por DECEVAL—, de lo que se puede concluir que, se incluyeron intereses respecto de un periodo causado con anterioridad a su suscripción.

Así las cosas, es claro que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, por lo que se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **NASLY PAOLA RAMÍREZ QUIROGA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

TERCERO: INFORMAR esta decisión a la OFICINA JUDICIAL – REPARTO – de esta ciudad, para su respectiva compensación en el reparto siguiente (inciso final art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3e70f5981dd2f21887af26acec22103785ca00bda2dc4191c81c88a3c5bba8**

Documento generado en 21/06/2023 08:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00273-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 13 archivos PDF, respectivamente. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo de la motocicleta de placas **JTO-93F** como consta en el certificado de tradición visto en archivo PDF 08 del C2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO de la motocicleta de placas **JTO-93F** de propiedad de la demandada DIANA USECHE RUEDA.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas **JTO-93F** de propiedad de la demandada DIANA USECHE RUEDA C.C. No. 1.098.794.831.

Se advierte al comisionado que, la motocicleta, una vez inmovilizada, deberá ser llevada a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar la motocicleta en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Librar Despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de la motocicleta de placas **JTO-93F**, para que, comunique a la mayor brevedad posible el nombramiento al secuestro designado por el comisionado (INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN), previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d0b1ed066ca82360f9b952a359fdf3ba5e555d03bd5dd4ec1d6706ecf41d02**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2023-00278-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 06 y 06 archivos PDF. Bucaramanga, 21 de junio de 2023.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que, se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas **ROM-71F**, como consta en el certificado de tradición visto en archivo PDF 05 del C-2, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenará su secuestro.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN Y SECUESTRO del vehículo de placas **ROM-71F** de propiedad del demandado JUAN CARLOS NIÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.502.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo de placas ROM-71F de propiedad del demandado JUAN CARLOS NIÑO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.289.502.

Se advierte al comisionado que, el vehículo, una vez inmovilizado, deberá ser llevado a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización, con sujeción a lo dispuesto en los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 del de abril 22 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y a la RESOLUCION No. DESAJBUR22-4819 del 29 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G. P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión a la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, a quien se podrá ubicar al correo electrónico blancolx@hotmail.com en la forma prevista por el artículo 49 ibid, previniéndola que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar la motocicleta en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° ibídem, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Librar Despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro del vehículo de placas **ROM-71F**, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación a la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, previniéndola que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del referido automotor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66346ba269b12c8777a0ae30cd3f8ccd5933452cf4629b6d91bc263c6424a162**

Documento generado en 21/06/2023 07:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>